

**Contestación de demanda y excepción previa proceso Ejecutivo Singular rad. 2019-00330-00 Juzg. 5to. Civil Municipal de Armenia Q.**

IVAN ARISTIZABAL <ivan\_dario@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 16:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito presentar en formato PDF, Contestación de demanda y excepción previa proceso Ejecutivo Singular rad. 2019-00330-00 Juzg. 5to. Civil Municipal de Armenia Q.

Atentamente.

**IVAN DARIO ARISTIZABAL LONDOÑO**

C.C 18.497.606 de Armenia

T.P. 121.634 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío

E. S. D.

**REF:** Contestación de Demanda

**PROCESO** Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE:** Materiales EMO S.A.S

**DEMANDADA:** Espacios Cerámicos S.A.S,

**RADICACIÓN:** 630014003005-2019-00330-00

**DEMANDADO**

Espacios Cerámicos S.A.S, identificado con NIT 9002273503 dirección de notificación calle 46 N° 19A-07 Sur, Bogotá D.C, correo electrónico [espaciosceramicosltda@yahoo.com](mailto:espaciosceramicosltda@yahoo.com) teléfono 315 7933066.

**APODERADO JUDICIAL**

**IVAN DARIO ARISTIZABAL LONDOÑO**, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.497.606 y portador de la tarjeta profesional 121.634 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 25N #13-41 torre A apto 1303 de Armenia, teléfono 323 5842953 correo electrónico [ivan\\_dario@hotmail.com](mailto:ivan_dario@hotmail.com), nombrado por el despacho como curador ad litem mediante auto del 02 de agosto del 2021

**A LAS PRETENSIONES**

**ME ATENGO** a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador, en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

## A LOS HECHOS

**PRIMERO: ES CIERTO:** En cuanto a que el pagaré No 01 respalda la obligación de que da cuenta este hecho, al igual que el interés moratorio y la carta de autorización para llenar espacios en blanco, pues así consta en la documentación aportada.

**SEGUNDO: ES CIERTO** que el demandado es deudor del crédito perseguido. **NO ME CONSTA** que el demandado no haya cancelado el valor del crédito.

**TERCERO: ES CIERTO** en cuanto a que el plazo fijado en el pagaré No 01 que respalda la obligación se encuentra a la fecha vencido. **NO ME CONSTA** que el demandado no ha cancelado el valor del crédito ni sus intereses.

**CUARTO: ES CIERTO,** pues así consta en el pagaré arrimado al proceso.

**QUINTO: ES CIERTO,** así se estipula en el pagaré y en la carta de instrucciones allegadas al proceso.

**SEXTO: NO ES UN HECHO,** es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

**SEPTIMO: ES CIERTO** en cuanto a que el plazo fijado en el pagaré No 01 que respalda la obligación se encuentra vencido. **NO ME CONSTA** que el demandado no ha realizado pagos o abonos a la obligación cambiaria contenida en el pagaré.

## PRUEBAS

No solicito pruebas por cuanto considero que se allegó la prueba documental idónea.

## NOTIFICACIONES

El demandado en la calle 46 N° 19A-07 Sur, Bogotá D.C, correo electrónico [espaciosceramicosltada@yahoo.com](mailto:espaciosceramicosltada@yahoo.com) teléfono 3157933066.

El suscrito, en la calle 25N #13-41 torre A apto 1303 de Armenia, teléfono 323 5842953 correo electrónico [ivan\\_dario@hotmail.com](mailto:ivan_dario@hotmail.com) o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente.

**IVAN DARIO ARISTIZABAL LONDOÑO**

C.C 18.497.606 de Armenia

T.P. 121.634 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío  
E. S. D.

**REF:** Excepción de Mérito

**PROCESO** Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** Materiales EMO S.A.S  
**DEMANDADA:** Espacios Cerámicos S.A.S,  
**RADICACIÓN:** 630014003005-2019-00330-00

**IVAN DARIO ARISTIZABAL LONDOÑO**, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.497.606 y portador de la tarjeta profesional 121.634 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 25N #13-41 torre A apto 1303 de Armenia, teléfono 323 5842953 correo electrónico [ivan\\_dario@hotmail.com](mailto:ivan_dario@hotmail.com), en mi calidad de curador ad litem de la parte demandada, nombramiento realizado por el despacho mediante auto del 02 de agosto del 2021, por medio del presente escrito me permito interponer excepción de mérito, lo que me permito realizar de la siguiente forma:

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Prescripción de la acción cambiaria del pagaré base de la acción:

**HECHOS EN QUE SE FUNDA:** Fundamento la excepción en el hecho, que conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo debe notificarse a LA PARTE DEMANDADA dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que admite la ejecución, en éste sentido tenemos entonces, que el mandamiento de pago en este proceso se libró el día 19 de Junio de 2019, siendo notificado por estado el día 20 de Junio de 2019 y quedando debidamente ejecutoriado el día 25 de Junio de 2019 a las 5:00 P.M., lo que indica que la parte demandante tenía hasta el día 25 de Junio del año 2020 para cumplir con dicha carga procesal.

Con la expedición del Decreto 564 del 2020, el Gobierno Nacional determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o para presentar demandas ante la Rama la Judicial o tribunales arbitrales (sean de meses o años), se

suspendieron desde el día de 16 marzo del año 2020, hasta el día 1° de julio de ese mismo año, fecha en que dispuso el levantamiento de los términos judiciales; situación que mantuvo aplazado el término para notificar el auto admisorio referido por un lapso de 104 días, es decir, el año al que se refiere el artículo 94 del Código General del Proceso para notificar el mandamiento ejecutivo se cumplió el día 09 de Septiembre del 2020.

De otra parte aparece en el plenario, el emplazamiento realizado en debida forma en el periódico “El Espectador” el día 18 de Octubre del año 2020 y fue publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas el día 16 de Abril del año 2021, fecha para la cual ya había fenecido el término de notificación correspondiente a un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que admitió la ejecución en comento, que cómo ya se advirtió, venció el día 09 de Septiembre del año 2020 a la hora judicial de las 5 de la tarde (5pm.)

Al no efectuarse la citada notificación dentro de dicho término, cómo ha quedado expuesto, debe proceder el juzgado a decretar la excepción propuesta, basado en el hecho de que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido (notificar el mandamiento ejecutivo de pago), por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente de conformidad a lo aludido por el artículo 94 del Código General del Proceso.

En cuanto a la **PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ** base de la acción y de conformidad con lo estipulado por el artículo 789 del Código de Comercio, el cual preceptúa que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, se tiene entonces ha operado ésta prescripción toda vez que de los hechos de la demanda se tiene que el pagaré 001 tuvo como fecha de vencimiento el día 29 de Junio del año 2018 y la notificación realizada al suscrito ocurrió el día 23 de Agosto del presente año 2021, es decir, se ha superado el término máximo fijado para ejercer la acción cambiaria directa del mencionado título ejecutivo.

Corolario de lo anterior se tiene, que la demanda fue presentada al juzgado de conocimiento, pero el demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado, aun descontando la suspensión de los términos de prescripción y de caducidad decretados mediante el Decreto 564 del 2020 del Gobierno Nacional, lo cual conduce inexorablemente, a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA , como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

## **PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:** Tener como tales la actuación surtida, especialmente los acotos procesales referidos en la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria del pagaré.

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al despacho:

**PRIMERO.** Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

**SEGUNDO.** Archivar el proceso

Del Señor Juez,

Atentamente.

**IVAN DARIO ARISTIZABAL LONDOÑO**

C.C 18.497.606 de Armenia

T.P. 121.634 del C. S. de la J.